SENTENCIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2004, No. 76

Materia: Extradición.

Recurrente: Osvaldo Paché Salvador.

Abogado: Dr. Juan Bienvenido Jiménez Castro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de noviembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la oposición a la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, incoada por Osvaldo Paché Salvador, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de identidad y Electoral No. 001-2811181-3, domiciliado y residente en el barrio Chilo Poueriet, de la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, mediante instancia depositada por el Dr. Juan Bienvenido Jiménez Castro, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de octubre del 2004, la cual concluye así: Primero: Ordenar la suspensión de la extradición del imputado Osvaldo Paché Salvador; Segundo: Que nuestra Suprema Corte de Justicia indicar el procedimiento a seguir para la extradición del imputado Osvaldo Paché Salvador; Tercero: Que una vez conozca la solicitud de extradición del señor Osvaldo Paché Salvador, la rechace porque vulnera el libre tránsito del ciudadano Osvaldo Paché Salvador, en virtud de lo que establecen los artículos 8, letras A, B, C, D y E, artículo 46 de la Constitución de la República Dominicana, artículo 9 del Pacto Interamericano de los Derechos Civiles y Políticos, Artículo 25 de la 16 Convención Americana de los Derechos Humanos, en consecuencia, que se ordene al Inmediata puesta en libertad del imputado Osvaldo Paché Salvador, por ser su prisión ilegal y contraria a la Constitución de la República Dominicana; Cuarto: Que las costas sean declaradas de oficio";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 12 de noviembre del 2004 a las 9:00 horas de la mañana para conocer de la indicada solicitud; Resulta, que en la fecha arriba indicada se conoció de la audiencia en la cual el ministerio público produjo las siguientes conclusiones incidentales: "Que se declare irrecibible, en razón de que su expediente se encuentra en el Poder Ejecutivo";

Que los abogados del impetrante, a su vez, concluyeron de la siguiente forma: "Que se rechace por improcedente y mal fundado el pedimento del Ministerio Público y se ordene la puesta en libertad del impetrante Osvaldo Pache Salvador, por prisión ilegal";

Que la abogada representante del Estado requirente Estados Unidos de América, solicitó mediante conclusiones lo siguiente: "Rechazar la solicitud de suspensión de extradición y procedimiento a seguir para conocer la extradición planteada por el requerido a través de su abogado; nueva vez, procedemos a solicitar la irrecibilidad de dicha solicitud bajo los argumentos expuestos en casos anteriores";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, produjo la siguiente sentencia: **Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones incidentales presentadas por el Ministerio Público, a las que se opuso el abogado del impetrante Osvaldo Paché Salvador y a las que dio aquiescencia la abogada representante del

Estado requirente, para ser fallado el Lunes Veintinueve (29) de noviembre del ano en curso a las nueve (9:00) horas de la mañana; **Segundo**: Se ordena la presentación al Alcalde de la Cárcel Pública de Najayo del impetrante para el día y hora señalados anteriormente; **Tercero**: Quedan citadas las partes presentes y representadas";

Visto el tratado de extradición de 1910 celebrado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América;

Visto la Ley 489 del 22 de octubre de 1969;

Visto la Ley 278-4 sobre Implementación del Código Procesal Penal instituido por la Ley 76-02;

Visto el Decreto No. 1449-04 del 11 de noviembre del 2004 del Poder Ejecutivo que dispone la extradición de Osvaldo Paché Salvador;

Considerando, que en fecha 16 de septiembre del 2003, mediante nota diplomática No. 202 el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su embajada acreditada ante el Gobierno Dominicano, solicitó a éste la entrega en calidad de extradición de Osvaldo Paché Salvador, quien se encuentra sometido ante la Corte del Distrito de Massachussets, Estados Unidos de América, acusado de confabulación para distribuir y poseer una sustancia controlada (cocaína) en violación a la sección No. 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América; un (1) cargo de posesión de una sustancia controlada (cocaína), con la intención de distribuir y ayudar a incitar este delito en violación de la Sección 841 (a) (1) del Título 21 del código de los Estados Unidos de América; un (1) cargo por utilizar facilidad de comunicación para facilitar la posesión de una sustancia controlada (cocaína), con la intención de distribuir en violación de las Secciones 843 (b) y 841 (a) (1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América;

Considerando, que a partir del 27 de septiembre del 2004, entró en vigencia en La República Dominicana el Código Procesal Penal, y, en consecuencia, los procesos penales deben seguirse conforme a estas nuevas disposiciones; que, sin embargo, la solicitud de extradición de Osvaldo Paché Salvador fue realizada antes de la entrada en vigencia de esas nuevas normativas y, en consecuencia, ese caso constituyó una causa en trámite, que conforme al artículo 1ro. de la Ley 278-04 de implementación del Código Procesal Penal mencionado, debe ser conocida conforme a las antiguas disposiciones del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las leyes que lo modifican y complementan;

Considerando, que entre los gobiernos de la República Dominicana y los Estados Unidos de América existe un Tratado de Extradición celebrado en 1910, regulado por la Ley 489 del 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley 278-98, del 29 de julio de 1998, que da potestad al Poder Ejecutivo para entregar a las personas solicitadas en extradición, por medio de un decreto;

Considerando, que en efecto, mediante Decreto No. 1505-04 del 11 de noviembre del 2004 el Gobierno Dominicano dispuso la entrega de Osvaldo Pache Salvador al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el tratado de extradición de 1910 ya mencionado:

Considerando, que, como se observa, el referido decreto fue expedido varios días antes de que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia dictara la sentencia cuyo pronunciamiento fue reservado para el 29 de noviembre del 2004, por lo que ya el mismo carece de objeto.

Por tales motivos, **Único:** Declara que no ha lugar a estatuir en relación al pedimento formulado en fecha 12 de noviembre del año 2004, por el abogado del impetrante Osvaldo Paché Salvador, en razón de que mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 1449-04 del 11

de noviembre del 2004 el mismo fue extraditado a los Estados Unidos de América, en atención a que la solicitud de entrega a las autoridades norteamericanas del referido impetrante fue realizada con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, según los términos del oficio No. 15451 del 18 de noviembre del 2004 de la Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do